CONTRATO DE TRABAJO A PLAZO INDETERMINADO CON JORNADA A TIEMPO COMPLETO

Conste por el presente documento el contrato de trabajo a plazo indeterminado,
que celebran de una parte, con RUC N°
, debidamente representado por,
identificada con DNI Nº, con domicilio en
, a quien en lo sucesivo se le denominará EL COLEGIO, y
de otra parte, identificado con DNI Nº
con domicilio en, a quien en lo
sucesivo se la denominará EL/LA TRABAJADOR/A, en los términos y
condiciones siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERA: EL COLEGIO es una institución educativa de carácter privado, que imparte educación escolarizada, de conformidad a lo establecido en la Ley General de Educación – Ley Nº 28044, sus Reglamentos, la Ley de Centros Educativos Privados - Ley Nº 26549, el Reglamento de Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2021-MINEDU.

OBJETO DEL CONTRATO

PRESTACIÓN DE LABORES

TERCERA: Queda entendido que la prestación de labores deberá ser efectuada de manera personal en la modalidad que determine **EL COLEGIO**.

Todos los actos que lleve a cabo **EL/LA TRABAJADOR/A** estarán sujetos a supervisión y control por parte de **EL COLEGIO**.

EL COLEGIO conforme lo establecido en el artículo 9 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad, aprobado por D. S. N° 003- 97-TR, en el marco de la facultad de reglamentación y organización que tiene como empleador, se encuentra facultado para introducir cambios o modificar turnos, días u horas de trabajo, así como la forma y modalidad de la prestación de las labores, dentro de criterios de razonabilidad y teniendo en cuenta las necesidades del centro de trabajo.

Desarrollará las siguientes funciones:				
Otras relacionadas al puesto de trabajo.				
DURACIÓN DE CONTRATO				
CUARTA: El plazo de vigencia del contrato es por tiempo INDETERMINADO y comienza a regir desde el Dentro de este plazo queda establecido el periodo de prueba de tres (3) meses, ello de conformidad con el artículo 10 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por D.S. N° 003-97-TR. Por lo que, en caso que EL/LA TRABAJADOR/A no supere el periodo de prueba antes citado, se extinguirá el vínculo laboral.				
JORNADA DE TRABAJO				
QUINTA: Las partes estipulan que la jornada de trabajo de EL/LA TRABAJADOR/A es a tiempo completo ya que comprende un total dehoras cronológicas semanales.				
Cumplirá su labor en el horario de trabajo siguiente:				
En uso de sus facultades directrices, EL COLEGIO está facultado a efectuar modificaciones razonables en el horario de trabajo de acuerdo a sus necesidades operativas respetando el máximo contractual dehoras cronológicas semanales.				
REMUNERACIÓN				
SEXTA: EL/LA TRABAJADOR/A recibirá una remuneración básica mensual ascendente a la suma de S/ (). Esta				

Las ausencias y tardanzas injustificadas por parte de **EL/LA TRABAJADOR/A** implican la pérdida de la remuneración proporcionalmente a la duración de dicha ausencia, sin perjuicio de las facultades disciplinarias propias de **EL COLEGIO** previstas en la legislación laboral y en las normas internas de **EL COLEGIO**.

remuneración estará sujeta a los descuentos y retenciones de Ley.

OBLIGACIONES DE EL/LA TRABAJADOR/A

SETIMA: EL/LA TRABAJADOR/A deberá cumplir las funciones inherentes a su puesto, cumpliendo las siguientes disposiciones:

- a) Acatar las disposiciones o directivas que EL COLEGIO.
- b) Asistir puntualmente y con obligatoriedad a las reuniones que se convoquen.
- c) Cumplir con lealtad y eficiencia las labores principales, conexas y complementarias inherentes a su puesto de trabajo, aplicando para tal fin toda su experiencia y capacidad, y velando por los intereses de EL COLEGIO. Asimismo, deberá ejercer las funciones propias de su cargo y especialidad con la mayor diligencia, compromiso y responsabilidad.
- d) Poner al servicio de EL COLEGIO toda su capacidad laboral, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias, de conformidad con las disposiciones e instrucciones que le imparta EL COLEGIO a través de sus representantes.
- e) Cumplir las disposiciones previstas en los Planes, Reglamentos, Directivas, Protocolos y otros documentos de gestión educativa, de índole laboral y de seguridad y salud en el trabajo de EL COLEGIO y cumplir con las órdenes que se imparta en ejercicio de las facultades del empleador contenidas en el artículo 9 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante D.S. 003-97-TR.
- f) Favorecer el trabajo en equipo con dinamismo y formalidad.
- g) Mostrar actitudes de acogida y compromiso en todos los espacios de evaluación.
- h) Relacionarse cordialmente con las estudiantes, padres de familia y personal de **EL COLEGIO.**
- i) Cumplir su labor observando estrictamente las normas axiológicas del colegio relacionados a la conducta y respeto a la entidad empleadora, a sus compañeros de trabajo, a las estudiantes y padres de familia que hacen uso de los servicios que ofrece EL COLEGIO.

Queda entendido que las obligaciones enumeradas en esta cláusula no son limitativas sino enunciativas, de modo tal que, **EL COLEGIO** puede exigir a **EL/LA TRABAJADOR/A** el cumplimiento de sus obligaciones al amparo de lo establecido en las normas legales vigentes, los Reglamentos, las directivas y políticas que emita, así como aquellas otras obligaciones que pueda exigir en su condición de empleador.

FALTAS GRAVES CAUSALES DE DESPIDO

OCTAVA: Constituyen faltas graves que dan lugar al despido justificado de **EL/LA TRABAJADOR/A**, las establecidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad, aprobado por D. S. N° 003- 97-TR.

Son causas justas de despido relacionadas con la conducta del trabajador, de

acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Texto Único Ordenado del D. Leg. N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-97-TR, las siguientes:

- a. El incumplimiento de las obligaciones de trabajo, la reiterada resistencia a las órdenes relacionadas con las labores, la reiterada paralización intempestiva de labores y la inobservancia del Reglamento Interno de Trabajo o del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobados por la autoridad competente.
- b. La reiterada paralización intempestiva de labores.
- c. La disminución deliberada y reiterada en el rendimiento de las labores o del volumen o de la calidad de trabajo.
- d. La apropiación consumada o frustrada de bienes o servicios de la Institución o que se encuentran bajo su custodia, así como la retención o utilización indebidas de los mismos, en beneficio propio o de terceros, con prescindencia de su valor.
- e. El uso o entrega a terceros de información reservada de la Institución; la sustracción o utilización no autorizada de documentos de la Institución; la información falsa a la Institución con la intención de causarle perjuicio u obtener una ventaja.
- f. La concurrencia reiterada en estado de ebriedad o bajo influencia de drogas o estupefacientes, y aunque no sea reiterada cuando por la naturaleza de la función o del trabajo revista excepcional gravedad. La autoridad policial prestará su concurso para coadyuvar en la verificación de tales hechos; la negativa del trabajador a someterse a la prueba correspondiente se considerará como reconocimiento de dicho estado, lo que se hará constar en el atestado policial respectivo.
- g. Los actos de violencia, grave indisciplina, injuria y faltamiento de palabra verbal o escrita en agravio del personal directivo, de sus representantes, del personal jerárquico o de otros trabajadores, sea que se cometan dentro de la Institución o fuera de él cuando los hechos se deriven directamente de la relación laboral. Los actos de extrema violencia tales como toma de rehenes o del local podrá adicionalmente ser denunciado.
- h. El daño intencional al local, instalaciones, obras, maquinarias, instrumentos, documentación, materias primas y demás bienes de propiedad de la Institución o en posesión de esta.
- i. El abandono de trabajo por más de tres días consecutivos, las ausencias injustificadas por más de cinco días en un período de treinta días calendario o más de quince días en un período de ciento ochenta días calendario, la impuntualidad reiterada.
- j. El hostigamiento sexual cometido por cualquier trabajador cualquiera sea la ubicación de la víctima del hostigamiento en la estructura jerárquica de la Institución.

Son causas justas de despido relacionadas con la capacidad del trabajador, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 del Texto Único Ordenado del D. Leg. N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-97-TR, las siguientes:

- a. Las deficiencias físicas, intelectuales, mentales o sensoriales sobrevenidas cuando, realizados los ajustes razonables correspondientes, impiden el desempeño de sus tareas, siempre que no exista un puesto vacante al que el trabajador pueda ser transferido y que no implique riesgos para su seguridad y salud o la de terceros.
- b. El rendimiento deficiente en relación con la capacidad del trabajador y con el rendimiento promedio en labores y bajo condiciones similares.
- c. La negativa injustificada del trabajador a someterse a examen médico previamente convenido o establecido por Ley, determinantes de la relación laboral, o a cumplir las medidas de prevención, profilácticas o curativas para evitar propagación de enfermedades o la ocurrencia de accidentes.

AMBITO DE APLICACIÓN

NOVENA: EL/LA TRABAJADOR/A queda sujeto al Régimen Laboral de la Actividad Privada dentro de los alcance y efectos del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por D. S. N° 003-97-TR.

CONFIDENCIALIDAD Y NO DIVULGACIÓN

DÉCIMA: Las partes acuerdan que toda la información y documentación, así como los materiales a los que **EL/LA TRABAJADOR/A** pueda acceder de manera directa o indirecta, por cualquier medio (físico, virtual, escrito, oral), que haya sido proporcionada y/o generada por **EL COLEGIO** se tratará como confidencial.

EL/LA TRABAJADOR/A se compromete a los siguientes:

- a. No usar en provecho propio ni divulgar directa o indirectamente a terceros cualquier tipo de información confidencial o reservada de **EL COLEGIO**, a la que tenga o haya tenido acceso al ejecutar sus labores.
- b. No entregar, reproducir o permitir que se entregue, reproduzca o use la información reservada o confidencial sin el consentimiento previo por escrito del representante de **EL COLEGIO** que ella designe y faculte a tal efecto.
- c. No divulgar de manera pública o privada, bajo cualquier forma o modalidad, la información estipulada como confidencial.
- d. La información solo podrá ser utilizada por **EL/LA TRABAJADOR/A** para el cumplimiento de las obligaciones asumidas ante **EL COLEGIO**.
- e. Cualquier requerimiento de remisión de la información por parte de terceros deberá coordinarse previamente con **EL COLEGIO** y/o deberá estar expresamente autorizada por ella. Cuando **EL/LA TRABAJADOR/A** se vea obligado a entregar información confidencial por requerimiento de una autoridad competente, deberá dar aviso inmediato a **EL COLEGIO**.
- f. El deber de confidencialidad y no divulgación de información confidencial de **EL COLEGIO**, se mantendrán vigentes aún después de haberse extinguido el vínculo laboral con **EL COLEGIO**, obligándose **EL/LA TRABAJADOR/A**, además, a devolver a **EL COLEGIO**, terminado su vínculo

laboral, o en cualquier momento a su petición, todos los documentos, información o bienes, en general de **EL COLEGIO** que le fueran entregados para el desempeño de sus labores.

Queda expresamente convenido que todo incumplimiento total y/o parcial imputable a **EL/LA TRABAJADOR/A** con relación a las obligaciones de confidencialidad y no divulgación facultará a **EL COLEGIO** para disponer las medidas disciplinarias correspondientes.

Asimismo, **EL COLEGIO** queda facultado para accionar por los daños y perjuicios ocasionados, así como para iniciar las acciones administrativas, civiles y penales contra **EL/LA TRABAJADOR/A**.

APLICACIÓN SUPLETORIA

DÉCIMO PRIMERA: En todo lo no previsto por el presente Contrato, se estará a las disposiciones previstas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por D. S. N° 003-97-TR.

DOMICILIO DE LAS PARTES

DÉCIMO SEGUNDA: Ambas partes dejan expresa constancia que sus domicilios para todos los efectos son aquellos consignados en la parte introductoria del presente contrato, por lo que serán válidos para todas las comunicaciones y/o notificaciones que pudieran derivarse de este contrato.

EJEMPLARES

DÉCIMO TERCERA: Extendido en dos (2) ejemplares iguales, uno para **EL TRABAJADOR** y otro para **EL COLEGIO**.

en la ciudad de			
, el	de	de	